

Sesion 40.^a ordinaria en 18 de Agosto de 1908

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ESCOBAR I SANFUENTES

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Los señores Presidente i vice presentan la renuncia de sus cargos, i en conformidad al Reglamento pasa a ocupar la presidencia el señor Sanfuentes.—Puesta en discusion la renuncia de la Mesa Directiva, se acuerda aplazar su consideracion hasta la sesion próxima.—Se aprueba el proyecto que modifica el sueldo de diversos empleados de las Cortes de Apelaciones.—Se aprueba el proyecto que dispone que los oficiales del Registro Civil prestarán fianza ántes de ejercer sus funciones.—Puesto en discusion el proyecto que concede un suplemento al ítem 107 del presupuesto de Relaciones Exteriores, se acuerda agregarlo a la tabla ordinaria.—Se aprueba el proyecto que declara de utilidad pública los terrenos que resulten de propiedad particular dentro de la estension de bosques fiscales otorgados a la sociedad que ha de plantear la industria siderúrgica en el país.—El señor Fernández Concha solicita que se dirija al Ministro de Instrucción Pública un oficio, pidiéndole algunos datos relacionados con las subvenciones otorgadas a colejos particulares.—Con motivo de esta petición, el señor Walker Martínez hace algunas observaciones acerca de la demora o negativa para enviar los datos que se solicitan del Ejecutivo por los miembros del Congreso. Continúa la discusion del proyecto que prohíbe la fabricacion i expendio de vinos artificiales.—Usa de la palabra el señor Urrejola, hasta el término de la primera hora.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del mismo proyecto, i con la palabra el señor Urrejola.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías	Cifuentes, Abdon
Besa, Arturo	Charme, Eduardo
Castellon, Juan	Devoto A., Luis

Fábres, J. Francisco	Tocornal, José
Fernández Concha, D.	Urrejola, Gonzalo
Figueroa, Javier A.	Valdes Valdes, Ismael
Irrázaval, Carlos	Vergara, Luis Antonio
Lazcano, Fernando	Vial, Leonidas
Silva Ureta, Ignacio	Walker M., Joaquin
Subercaseaux, Ramon	

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 39.^a ORDINARIA EN 13 DE AGOSTO DE 1908

Asistieron los señores Escobar, Castellon, Devoto, Fernández Concha, Figueroa, Lazcano, Matte, Reyes, Silva Ureta, Urrejola, Valdes Valdes, Vergara, Vial i Walker Martínez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre suplemento a los ítem 1,478, 1,488 i 1,491 i otros del presupuesto de Hacienda.

Se reservó para segunda lectura.

Se tomaron sucesivamente en consideracion los tres proyectos de lei que mas adelante se copian, incluidos en la tabla de asuntos de fácil despacho, i se dieron por aprobados en jeneral i particular: acerca del primero de ellos, remitido por la Cámara de Diputados el 27 de julio último, dió algunas esplicaciones el señor Lazcano; respecto del segundo, propuesto por la Comisión de Gobierno, con motivo de la solicitud presentada el 2 de junio del corriente año, por la Compañía del Ferrocarril Urbano de Iquique, el señor

Walker Martínez da, a petición del señor Figueroa, algunos antecedentes a propósito del alcance de la concesión que se otorga a dicha empresa. El último proyecto, relativo a la construcción de un cuartel de policía en Antofagasta e iniciado por el Presidente de República el 6 de noviembre de 1905, no dió lugar a observación.

El tenor de los proyectos de lei, a que se ha aludido, dicen así:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declara que los jefes i oficiales mayores de la Armada, reincorporados despues de 1891, se hallan comprendidos en la disposición consignada en el artículo 4.º de la lei 2,046, de 9 de setiembre de 1907.»

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Ratificase el contrato celebrado el 16 de abril de 1902, entre la Municipalidad de Iquique i la Compañía del Ferrocarril Urbano de esa ciudad, en cuanto concede a dicha empresa el uso de las calles de la población por el término de veintiocho años.»

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de setenta i tres mil pesos en la construcción de un cuartel de policía en la ciudad de Antofagasta.»

Considerado despues en jeneral i particular el proyecto de lei de la Cámara de Diputados, que tiene por objeto conceder a los relatores, secretarios i oficiales primeros de la Corte de Apelaciones de Santiago los sueldos i gratificaciones asignados a los que desempeñan iguales empleos en la Corte Suprema; i a los relatores i secretarios de las demas Cortes de Apelaciones, los sueldos correspondientes a jueces letrados de cabecera de provincia, usó de la palabra el señor Vial i pidió se diera cabida en este pro-

yecto a una petición que formulan los secretarios i relatores de la Corte de Apelaciones de Talca, en carta que le ha sido dirigida a Su Señoría, en el sentido de que se les asigne el sueldo de que gozan los jueces letrados de asiento de Corte.

El señor Castellon insinúa la conveniencia de que el aumento propuesto para los empleados de la Corte de Apelaciones de Santiago, se haga estensivo a los de las demas Cortes de la República. Hace algunas observaciones en este sentido, i a fin de poder estudiar mas detenidamente este asunto, pide se le reserve para la sesión próxima.

Así se acordó despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Vergara, con el objeto de manifestar la razón que justifica las mayores asignaciones propuestas en favor de los empleados de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Llegado el término de los quince minutos destinados a los asuntos de fácil despacho, el señor Presidente anunció para los primeros quince minutos de la sesión próxima, los siguientes:

1.º Proyecto de la Cámara de Diputados que dispone que los relatores, secretarios i oficiales primeros de la Corte de Apelaciones de Santiago, gozarán de los sueldos i gratificaciones asignadas a los que desempeñen iguales funciones en la Corte Suprema.

2.º Mensaje que dispone que los oficiales del Registro Civil, ántes de empezar a ejercer sus funciones, rendirán fianza a satisfacción del juez de letras respectivo.

3.º Mensaje sobre suplemento de sesenta mil pesos, oro de dieciocho peniques, al ítem 107 del presupuesto de Relaciones Exteriores, para espensas de establecimientos, gastos de viaje, etc., de empleados diplomáticos i consulares.

4.º Mensaje sobre declaración de utilidad pública de los terrenos necesarios para dar cumplimiento a la concesión que la lei de 31 de octubre de 1905 hizo a

don Abel Eujenio Carbonell para la explotación de la industria siderúrgica.

En la órden del día, el señor Silva Ureta preguntó si el señor Ministro del Interior habia contestado el oficio que se le dirijió el día 4 del corriente, a nombre de Su Señoría, acompañándole una solicitud de la Municipalidad de Los Andes, relativa a que se le conceda un auxilio extraordinario de cuatro mil quinientos pesos, i en el cual se le pide el envío de algunos informes evacuados acerca de esa petición por el inspector jeneral de agua potable, por el Director Jeneral de Ooras Públicas i por el Consejo de Defensa Fiscal.

Habiendo espuesto el Secretario, que no se habia recibido dicha contestacion, el señor Silva Ureta pidió que se reiterase, a su nombre, el oficio a que se ha aludido.

Así quedó acordado por asentimiento tácito de la Sala.

En seguida el señor Figueroa usa de la palabra a propósito del incidente desarrollado en sesiones anteriores, con motivo de las indicaciones de preferencia propuestas por el señor Reyes en la sesion de 29 de julio próximo pasado i modificadas en la del día 30 del mismo mes. Contesta el señor Senador en su discurso algunos de los razonamientos aducidos por el señor Lazcano.

Llegada la hora, se cierra el debate sobre los incidentes, quedando con la palabra el señor Figueroa.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se constituyó la Sala en sesion secreta para tratar los asuntos particulares de gracia.»

Cuentas

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados

Las perturbaciones económicas i sociales que las huelgas producen en la vida normal de un país, los trastornos

del órden público a que dan orijen i los abusos que a su sombra se cometen, han hecho sentir la necesidad de dictar disposiciones legales sobre la materia.

Las causas de los conflictos económicos entre patrones i obreros que dan orijen a las huelgas, escapan jeneralmente a la accion de los poderes públicos, cuyo rol se limita a mediar con estricta neutralidad en esa lucha de encontrados intereses, reservando su accion a garantizar, ante todo, la vida i propiedad de las personas, fin primordial de la existencia del Estado.

La suspension del trabajo por una o mas personas no es sino el ejercicio de la libertad de contrato consagrada en la Constitucion, en virtud de la cual una persona puede a su albedrío poner su trabajo al servicio de otra o abstenerse de hacerlo. En el primer caso celebra un convenio que se sujeta a las prescripciones del Código Civil i cuyas estipulaciones espresas o incorporadas en él por la costumbre o la lei, establecen entre las partes un vínculo jurídico.

Si uno de los contratantes suspende el trabajo sin faltar a las estipulaciones del contrato, ejercita un derecho perfecto; si lo suspende intempestivamente sin desahucio, cuando era necesario, o sin causa justificada para ponerle término, infrinje la lei civil i da orijen a responsabilidades del mismo órden, por ilusoria que se considere la del obrero huelguista por carecer, jeneralmente, de bienes con qué responder a los perjuicios que irroque; mientras que la que pudiera caber a patrones o empresarios puede hacerse efectiva fácilmente, i basta, segun lo demuestra la esperiencia, para impedir que ellos dejen de cumplir las obligaciones que contraen respecto de los obreros.

La suspension del trabajo no es, pues, un hecho punible en el comun sentir de las lejislaciones modernas i no puede serlo tampoco la coalicion para realizarla procurando obtener reunidos lo que no conciben aisladamente.

Inspirada por esta doctrina la lei inglesa sobre Conspiracion i Proteccion de la Propiedad (38-39 Victoria, C. 86), es-

tablece que ningun acto ejecutado por una asociacion de personas en defensa de sus intereses económicos puede estimarse delito cuando no es punible ejecutado aisladamente por un individuo.

Antes de esa lei se habia considerado ilícita la presion ejercida por medio de una huelga sobre los patrones, para aumentar el salario o disminucion de las horas de trabajo, castigándose como conspiracion el acuerdo de promover o mantener una huelga.

Hai casos, sin embargo, en que la huelga afecta intereses estraños a los de los huelguistas i patrones, como sucede cuando a consecuencia de ella queda interrumpido un servicio a cuyo mantenimiento está vinculado un interes público; o cuando ella pone en peligro la vida humana, u ocasiona la pérdida o destruccion de valores importantes.

El proyecto que se os propone establece, por esto, una pena para ciertos casos de suspension intempestiva del trabajo.

Los números 1.º i 2.º del artículo 2.º del proyecto, están tomados de la lei inglesa de «Empresarios i Obreros» (38-39 Victoria, C. 90), que despues de establecer el principio de que no es delito para el obrero la infraccion de su contrato de servicios, establece, sin embargo, las dos escepciones referidas.

Los números 3.º i 4.º del mismo artículo, castigan el abandono del trabajo en el servicio de ferrocarriles, abastecimiento i otros análogos, por la gravedad de las consecuencias que este abandono acarrea.

Una medida semejante se encuentra en la lejislacion de muchos Estados de la Union Americana; la lei holandesa de 11 de abril de 1903, pena la suspension del trabajo en los ferrocarriles cuando los huelguistas pretenden imponer sus pretensiones paralizando el tráfico, hasta con cuatro años de presidio para los encabezadores i promovedores del movimiento si el tráfico ha llegado a interrumpirse i hasta con un año para los obreros.

Ocurren tambien, con ocasion de las huelgas, ciertos atentados contra el de-

recho que comprometen el órden público i que no han sido contemplados en el Código Penal.

El presente proyecto de lei consulta esas situaciones especiales que han venido produciéndose a medida que se hacen mas frecuentes esas perturbaciones en la vida normal de un pueblo.

La libertad de trabajo, cuyo ejercicio debe amparar la autoridad con igual eficacia que la propiedad, es objeto de frecuentes atentados durante las huelgas. Como ellas pueden frustrarse fácilmente por no tomar parte todos los obreros de una industria o porque otros vienen a ocupar el lugar de los antiguos, o porque algunos de éstos quieren volver al trabajo, como ocurre con frecuencia, los huelguistas obligan a los obreros que desean trabajar a adherirse al movimiento o mantenerse en él empleando con tal propósito la violencia, amenazas i vejaciones.

La lei inglesa castiga no solo la coaccion sino tambien el empleo de cualquier clase de medida encaminada a cohibir la libertad de los demas; impone penas a los que molestan a los huelguistas, o les aplican cualquier sistema de vijilancia o intimidacion i a los que firman grupos en la proximidad de los establecimientos donde antes trabajaban, con el proposito de molestar a los que concurren al trabajo.

Nuestro Código Penal solo castiga los atentados contra la libertad de trabajo ejecutados por funcionarios públicos (artículo 158, inciso 2.º); los artículos 3.º i 4.º del presente proyecto, establecen penas para los huelguistas que coartan la libertad de trabajo de otras personas i gradúa la pena segun que haya habido violencia, coaccion o vejaciones de otra clase.

El proyecto hace responsables a los promovedores i encabezadores de una huelga de los delitos cometidos durante ella cuando no fueren habidos los autores de estos delitos i cuando esas personas, habiendo estado en situacion de impedirlo, no lo hubieren hecho.

Una responsabilidad semejante tendrá por efecto contener a los agitadores

que pretenden fomentar o aprovechar las huelgas, jeneralmente en beneficio propio, así como la sancion establecida en los artículos 5.º i 6.º cuando se incitare a las masas a cometer delitos, va encaminada a impedir que los directores de esos movimientos recomienden el empleo de la violencia o de otros procedimientos reprobados, en vez de hacer valer su ascendiente sobre los demas para mantener las huelgas dentro de los limites que le señala el respeto a la lei i a la conservacion del orden público.

La responsabilidad se agrava todavía (art. 8.º) para los agitadores estraños, que muchas veces son los verdaderos responsables de los desórdenes que ocurren.

Los funcionarios públicos, por supuesto, no pueden tomar parte en una huelga sin hacerse reos de un delito de estraordinaria gravedad.

Las relaciones que los vinculan con el Estado son de orden público i en nuestro Código Penal está previsto el caso del empleado que abandona sus funciones.

En vista de estas consideraciones, someto a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Artículo 1.º Tanto los patrones o empresarios de cualquier industria como los obreros, podrán acordar la cesacion del trabajo en defensa de sus intereses.

Art. 2.º La cesacion del trabajo será penada con prision en cualquiera de sus grados o multa de diez a cien pesos:

1.º Cuando se infrinje el contrato de trabajo sin dar el desahucio establecido por la lei, el contrato o reglamento del establecimiento o empresa donde se presta el servicio, sabiendo el infractor o debiendo saber que como consecuencia de su proceder, quedará interrumpido alguno de los servicios de alumbrado, agua potable, desagües o traccion de una ciudad.

2.º Cuando se infrinje el contrato sin

previo desahucio, estando obligado a él por la lei, contrato o reglamento, sabiendo o debiendo saber el infractor que con su conducta puede poner en peligro la vida de una o mas personas o causarles lesiones graves, o destruir o deteriorar bienes muebles o inmuebles de valor.

3.º Cuando los empleados u operarios de ferrocarriles u otras empresas de trasporte terrestre, marítima o fluvial infrinjeren su contrato sin dar el desahucio a que estuvieren obligados por lei, contrato o reglamento, i a consecuencia de la infraccion sufiere el buen-servicio o tuviere que paralizarse el tráfico;

4.º Cuando se infrinje el contrato de trabajo sin dar el desahucio a que se estuviere obligado i a consecuencia de esta conducta quedare una poblacion sin aprovisionamiento de carne, pan, leche u otras sustancias alimenticias de primera necesidad.

Las penas establecidas en este artículo se aplicarán en su grado máximo a los jefes organizadores o promovedores de las huelgas.

Art. 3.º Las personas que para formar, mantener o impedir estas asociaciones o huelgas emplearen violencias, amenazas o cualquier otro medio de coaccion que por su naturaleza sea suficiente para forzar el ánimo de obreros o patrones, sufrirán la pena de reclusion o estrañamiento menor en su grado medio a máximo.

Art. 4.º Los que con el mismo fin profirieren insultos, o realizaren otros actos para impedir el libre ejercicio de una industria o trabajo, siempre que estos hechos no constituyan delito con arreglo al Código Penal (o por la presente lei) sufrirán la pena de reclusion o estrañamiento menor en su grado mínimo o medio.

Art. 5.º Las personas que dirijieren discursos a la muchedumbre o repartieren escritos impresos o nó incitando a los huelguistas a ejecutar actos que importaren delitos castigados por el Código Penal o por la presente lei, sufrirán la pena de reclusion mayor en

cualquiera de sus grados si esos actos tuvieren el carácter de crímenes, o de reclusion menor en cualquiera de sus grados si tuvieren el de simples delitos.

Art. 6.º Si los discursos o escritos indicados en el artículo precedente se dirigieren o distribuyeren a los huelguistas reunidos en lugar público, podrá la autoridad administrativa disolver la reunion en la forma prescrita en el artículo 128 del Código Penal.

Art. 7.º Si no pudieren descubrirse los autores de delitos cometidos durante una huelga o con motivo de ella, serán castigados i penados como cómplices de tales delitos los instigadores, promovedores i encabezadores de la huelga que habiendo podido evitar dichos delitos no lo hubieren hecho.

Art. 8.º Si las personas que no pertenecieren a la industria o trabajo cuyos operarios se hubieren declarado en huelga, o que hubieren venido de otras localidades para tomar parte en éstas, cometieren alguno de los delitos penados en esta lei, se les impondrá una pena inmediatamente superior en grado al máximo de las establecidas para los demas casos.

Santiago, ... de febrero de 1908.—PEDRO MONTT.—*R. Sotomayor.*»

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Es pública i notoria la forma irregular i absolutamente perjudicial para los intereses jenerales con que en la zona austral del país se procede a la explotación de los bosques. Las consecuencias de este mal se hacen sentir con mas intensidad cada día i el Gobierno cree llegado el momento de adoptar medidas eficaces para impedir que se siga destruyendo tan violenta como estérilmente una de las fuentes de mayor riqueza para el porvenir.

Es de todos conocida la influencia que ejerce la vejetacion montañosa en la distribucion de las lluvias, en la firmeza del suelo, en la regularización del caudal de las aguas.

Si a esto se agrega la importancia comercial de la industria maderera, en

sus múltiples manifestaciones, ligadas estrechamente a la existencia i conservación de los bosques, se comprenderá la necesidad de abordar este problema bajo la doble faz del interes nacional i particular.

Hoi en día, puede decirse que la tala, quema o roce de los bosques, se hace libremente, sin sujecion a regla o vijilancia alguna, i sin mas norma que el interes particular i muchas veces pasajero del interesado.

A causa de la deficiente constitucion de la propiedad indijena, son los bosques fiscales ubicados en tierras del Estado los que a la sombra de esta impunidad, han pagado i siguen pagando su tributo a esta accion devastadora que no reconoce valla, porque está estimulada por el lucro.

La accion del Gobierno, la única eficaz, sin embargo, porque es la única que puede ejercerse en todo el territorio de la República de una manera uniforme, se encuentra paralizada por la consideracion de que la lei de julio de 1872, que encomienda al Gobierno central la reglamentacion i fiscalizacion de la corta de bosques, en conformidad a las reglas jenerales que la misma lei estatuye, ha sido derogada por la lei de municipalidades de diciembre de 1891, cuyo artículo 26 dispone que a estas corporaciones, «como encargadas de promover la industria i el comercio les corresponde especialmente: 4.º Reglamentar la corta de bosques o arbolados, i la quema de bosques, rastrojos u otros productos de la tierra».

Anque habria razones legales i juridicas fundadas para sostener que esta disposicion no ha podido derogar la lei del 72, sino en la parte que se refiere a los bosques de propiedad comunal, i que en todo caso, su espíritu ha sido, sin duda, que las municipalidades dicten reglamentos dentro de las disposiciones de la lei de bosques, es necesario, a fin de evitar las posibles contiendas de competencia que pudieran suscitarse en la aplicacion de la lei i como medio de sancionar eficazmente sus infracciones, salvar las dudas que la an-

bigüedad de dicha disposicion ha suscitado, i poner en aptitud al Gobierno de proceder sin cortapizas de ningun iénero.

Bastaria para ello, a juicio del Gobierno, modificar la redaccion del espresado artículo de la lei de municipalidades en la siguiente forma: «Reglamentar la corta de bosques o arbolados i la quema de bosques, rastros u otros productos de la tierra, de propiedad comunal».

Esta modificacion tendria la ventaja de precisar el alcance de la lei de municipalidades en esta materia: dejando en todo su vigor la lei del 72, sin el inconveniente, por el cual pudiera ser combatida, de amenguar la autonomia de los municipios.

Por lo demas, la lei de 1872 tiene disposiciones jenerales bastante completas para que el Gobierno, dentro de una ordenada reglamentacion, pueda hacer efectiva i severamente fiscalizada su observancia, de manera que no veo la necesidad de alterarla.

En mérito de lo espuesto i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vstra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Modifícase el inciso 4.º del artículo 26 de la lei de municipalidades de 22 de diciembre de 1891, en la forma siguiente:

«Reglamentar la corta de bosques o arbolados i la quema de bosques, rastros u otros productos de la tierra, de propiedad comunal.»

Santiago, 13 de agosto de 1908.—**PEDRO MONTT.**—*Joaquin Figueroa.*»

2.º De siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 14 de agosto de 1908.—Por el oficio de V. E. número 146, de 11 del corriente, me he impuesto de que el Honorable Senado, en sesion de 10 del actual, ha tenido a bien elegir a V. E. para Presidente, i al señor don Ricardo Matte Pérez para vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—**PEDRO MONTT.**—*R. Sotomayor.*»

3.º De los siguientes informes de la Comision de Hacienda:

a) «Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda ha prestado particular atencion al estudio del proyecto de lei que reforma el impuesto del papel sellado, timbres i estampillas.

Al considerar este proyecto la Comision, se ha inspirado en los mismos propósitos fundamentales que han dirigido la accion inicial del Ejecutivo i las modificaciones acordadas por la Cámara de Diputados.

En el trascurso del tiempo de vijencia de la lei de impuesto del papel sellado han obrado muchos factores, que seria largo e innecesario enumerar, los cuales han modificado considerablemente las condiciones que tuvieron en vista los legisladores de 1874 i 1878 al dictar las disposiciones que rijen hasta ahora esta contribucion.

El monto de ella ha debido aumentarse años ántes de ahora, por las tantas nuevas exigencias que impone al Estado la atencion de todos los servicios que abarca la administracion de justicia de la República.

La gran disminucion en el valor del tipo de la moneda legal ha hecho decrecer sensiblemente la cuantía de las entradas que proporciona el impuesto, al paso que el Estado se ha visto obligado a tomar en cuenta esta circunstancia al aumentar los gastos que le demanda el sostenimiento de las cortes i juzgados dentro de la norma que siempre se ha trazado de propender a la mayor independenciam de sus miembros, para mantener el prestigio indispensable a la autoridad judicial.

La Comision no ha podido desatender la verdadera significacion del servicio que presta el Estado a los intereses jenerales, otorgando con su amparo las garantías que necesitan el ejercicio de los derechos i el cumplimiento de las obligaciones.

Con el convencimiento de las ideas anteriores, es que la Comision no solo ha aceptado, en jeneral, las modificaciones introducidas por la Cámara de

Diputados, en orden al monto del impuesto fijado en el proyecto del Ejecutivo, sino que ha aumentado ese monto en algunos artículos del proyecto.

La Comision ha considerado, en este sentido, mui plausible el acuerdo del Senado que suprime el papel sellado del tipo de cinco centavos, porque el escaso valor a que ha llegado la moneda hace que pueda importar al Erario un mayor sacrificio el suministro del material correspondiente que la renta que pueda recaudarse por este impuesto. Por otra parte, este valor de cinco centavos no tiene aplicacion práctica, desde que solo continuaria utilizándose en los juicios de mínima cuantía en los cuales la lei ha procurado que los procedimientos sean verbales para facilitar los medios de justicia a los litigantes pobres.

Ha tenido tambien en vista la Comision que la lei vijente adolece de graves deficiencias que existen, tanto porque no ha establecido este gravámen en una forma equitativa—como seria fijando una escala gradual en proporcion con el monto de una obligacion, si ella se refiere a cantidad determinada,—cuanto porque no ha apreciado en órdenes diferentes, segun su importancia, la celebracion de actos i contratos que debe soportar el gravámen.

Con referencia al primer punto que salva el proyecto, la Comision estima que debe existir una justa proporcionabilidad de la imposicion fiscal con el lucro o beneficio que reporta, en cada caso, el acto o contrato, para los que en él toman parte. Obedeciendo a este propósito ha introducido una nueva modificacion en la escala del impuesto con relacion al papel que deberá emplearse en los juicios que se sigan ante los Tribunales.

Debe tenerse en cuenta, a este respecto, que los aumentos que se consultan cuanto al empleo del papel sellado en los juicios, están compensados por el uso de la máquina de escribir, actualmente mui jeneralizado, i que reduce en proporcion tan apreciable la estension de los escritos.

En virtud de las consideraciones que

preceden, la Comision de Hacienda recomienda a vuestra aprobacion el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, previas las modificaciones que pasamos a indicar i haciendo abstraccion del artículo 1.º, despachado ya por el Senado.

El artículo 2.º del proyecto quedaria como sigue:

«Art. 2.º En los juicios que se sigan ante los Tribunales de la República se empleará el papel sellado que en los números siguientes se indica:

1.º En los juicios cuya cuantía pasare de trescientos pesos i no fuere mayor de dos mil pesos, el de veinte centavos;

2.º En los de mas de mil pesos i ménos de cinco mil, el de cuarenta centavos;

3.º En los de mas de cinco mil i ménos de veinte mil pesos, el de sesenta centavos.

4.º En los de mas de veinte mil pesos i ménos de cincuenta mil, el de ochenta centavos.

Este mismo papel se empleará en los juicios de compromiso, cualquiera que fuere su cuantía, i en todos los negocios de jurisdiccion no contenciosa, salvo aquellos para los cuales las leyes conceden accion popular.

5.º Si la cuantía fuere mayor de cincuenta mil pesos i no pasare de cien mil, el papel de un peso.

6.º Si la cuantía excediere de cien mil pesos, el de dos pesos.

Este mismo papel se empleará en los recursos de casacion.

Para los efectos contemplados en este artículo, el Tribunal ante el cual se formule la demanda fijará, al proveerla, la cuantía del juicio con arreglo a lo dispuesto en la lei orgánica de tribunales i en única instancia.»

La Comision ha introducido modificaciones de aumento a este artículo con el doble objeto de escalonar mejor el monto del gravámen con relacion a la importancia de los juicios—dentro del propósito jeneral a que hemos hecho referencia, de mantener una graduacion lójica en la aplicacion del impuesto—i de procurar al Estado una

mayor entrada en cambio de los servicios que presta.

«Art. 3.º Pagarán el impuesto que esta lei establece, i en la forma que en el presente artículo se indica, los títulos i documentos que den testimonio de los actos o contratos que se mencionan en seguida:

- 1.º (El número 1.º del proyecto).
- 2.º (El número 2.º del proyecto)
- 3.º (El número 3.º del proyecto).»

El impuesto de uno por ciento está blecido en este número sobre el valor de las acciones al portador, de sociedades chilenas o extranjeras, al tiempo de emitirse el título, impuesto que pudiere talvez parecer excesivo, fué considerado especialmente por la Comision, resolviéndose mantenerlo en vista de que el gravámen se aplica una sola vez, ya que la transferencia de esta clase de acciones no se hace por nueva emision de título, sino por la entrega material del título primitivo.

«4.º (El número 4.º del proyecto).»

«5.º Autorizacion para ejercer el cargo de agente de aduana o martillero, en el decreto respectivo, cincuenta pesos»

Este número del proyecto de la Cámara de Diputados consulta para dicha autorizacion un impuesto de veinte pesos que la Comision juzgó demasiado reducido.

«6.º i siguientes, hasta el 14 inclusive», los números correspondientes del proyecto.

«15.º Concesiones gratuitas de terrenos fiscales o municipales, cien pesos; si estos terrenos fueran solo para edificar, cincuenta pesos.»

Ha estimado la Comision que debe colocarse en condiciones diferentes ante el impuesto las simples concesiones de terrenos con las que se destinan a construcciones. El proyecto de la Cámara solo consulta una contribucion ínfima para las concesiones de esta última categoría, sin hacer mencion de las de la primera.

Para fijar el nuevo gravámen hemos tenido en cuenta los beneficios evidentes que reportan a los particulares, en la mayoría de los casos, las concesio-

nes que no envuelven obligacion de edificar. A éstas se ha fijado una suma doble a la asignada a las otras, la que ha sido préviamente elevada de cinco a cincuenta pesos.

«16.º i siguientes, hasta el 20 inclusive», los números correspondientes del proyecto.

«21.º Contratos de arrendamiento, sobre el total de las pensiones, cinco centavos por cada cien pesos.

Si el precio no estuviere fijado en dinero, la contribucion se pagará con relacion al valor de la cosa dada en arrendamiento, a razon de cinco centavos por cada mil pesos.»

El proyecto de la Cámara establecia un impuesto fijo de solo cinco pesos acordado en el contrato no se declaraba el monto de la obligacion. Con el objeto de impedir que algunos contratantes pudieran acogerse abusivamente a esta disposicion, es que la Comision establece un impuesto mui superior para los contratos que no contengan dicha declaracion.

«22.º (El 22 del proyecto).»

«23.º (El número 23 del proyecto).»

«24.º (El número 24 del proyecto).»

«25.º Contratos de mutuo cuyo plazo exceda de treinta dias i de cuenta corriente sobre el monto del capital, cinco centavos por cada cien pesos.»

La misma contribucion se pagará cada vez que se renueve o prorrogue espresamente el contrato.

Las obligaciones otorgadas a la vista o cuyo plazo no exceda de treinta dias pagarán la mitad del impuesto señalado en la escala anterior.»

El inciso primero de este número en el proyecto de la Cámara de Diputados, dice: «Contratos de mutuo i de cuenta corriente cuyo plazo exceda de treinta dias, sobre el monto del capital, cinco centavos por cada cien pesos.»

La modificacion introducida por la Comision consiste, pues, solamente en hacer estensivo el impuesto a todos los contratos de cuenta corriente, en razon de que seria difícil la percepcion de él ya que los contratos de este jénero no

están comunmente sometidos a plazos determinados.

«26. I siguientes, hasta el 46 inclusive», los correspondientes del proyecto.

«47. Liquidaciones o contratos sobre operaciones a plazo, de compra-venta de acciones, bonos u otros efectos públicos, pagarán diez centavos por cada cien pesos sobre el monto de la operación.

Si la operación no tuviere garantía, se pagará el cuádruplo de esta tarifa.

El liquidador o intermediario será solidariamente responsable con el interesado del pago de la contribución.»

Para proponer el fuerte aumento del gravámen establecido en este número por la Cámara de Diputados, ha tenido en vista la Comisión los grandes males que a las principales plazas comerciales de la República ha producido el abuso de la especulación de valores, i la necesidad de reprimir, por lo tanto, en cuanto sea posible, las operaciones a plazo que son las que mas facilitan el juego bursátil en grande escala. Puede contribuir, sin duda, a moderar la acción de los especuladores la subida tasa de uno por mil fijada por la Comisión sobre el monto de cada operación.

«48.º i siguientes, hasta el 51 inclusive», los correspondientes del proyecto.

«52.º Mercedes o concesiones de minas, cinco pesos.»

El proyecto fija solo en dos pesos el monto de este impuesto.

«53.º i siguientes, hasta 82 inclusive», los correspondientes del proyecto.

«Art. 4.º (El artículo 4.º del proyecto).»

«Art. 5.º Pagarán también impuesto: Los naipes, cinco centavos cada uno;

Cajas de cigarros importados, por cada veinticinco cigarros o fracción, veinte centavos.

Paquetes de cigarrillos importados, cinco centavos cada uno;

Paquetes de cigarrillos nacionales, dos centavos cada uno;

Entradas de primera clase a los hipódromos, diez centavos cada uno;

Entradas a los teatros i circos, cinco

centavos cada uno, si fueren de función completa, i dos centavos si fueren de tandas o secciones.

Se ha aumentado de diez a veinte centavos el impuesto sobre los cigarros importados, a fin de establecer una proporción mas razonable entre éste i el que grava los cigarrillos.

Asimismo se propone la creación de un impuesto de dos centavos por paquete sobre los cigarrillos nacionales, porque justifican este impuesto las mismas razones que han servido de apoyo para establecer el de los cigarrillos importados, teniendo en cuenta para su menor valor el menor costo comercial que representa para el espendedor.

«Artículos 6.º, 7.º, 8.º i 9.º», los correspondientes del proyecto.

«Art. 10. Si se emplearen estampillas para el pago del impuesto se inutilizarán con la fecha abreviada i las iniciales del que suscribe el documento o, en su defecto, del que lo otorga.

Cuando las estampillas se usaren en documento público serán inutilizadas en la misma forma por el funcionario otorgante, o con su sello.»

Se ha creído conveniente determinar de un modo absoluto i preciso a quien corresponde inutilizar las estampillas.

Con esta modificación se trata de suprimir el caso de excepción que hoy existe i que se refiere a la obligación del deudor de hacer esa inutilización aun en los documentos públicos, en los cuales rige como regla jeneral la obligación del funcionario de inutilizar las estampillas que contienen los que ante él se estienden.

La Comisión ha estimado que en el documento privado puede establecerse indistintamente la inutilización por el que lo suscribe o por el que lo otorga para alejar las dificultades que puede originar esta exigencia.

Siendo, por otra parte, muchas las estampillas que tiene que inutilizar un funcionario, aparece de manifiesto, a fin de facilitar su labor, la conveniencia de autorizarlo para que use en la inutilización el sello de su oficio.

«Artículos 11, 12, 13 i 14,» los correspondientes del proyecto.

«Artículo 15. Esta lei comenzará a rejir desde el 1.º de marzo de 1909.

Quedan derogadas las leyes de 1.º de setiembre de 1874 i de 15 de enero de 1878.»

La Comision ha fijado el dia 1.º de marzo para que se ponga en vijencia la lei con el objeto de que el Ejecutivo disponga del tiempo suficiente para preparar el material necesario al próximo bienio con arreglo a las nuevas disposiciones. Es asimismo conveniente que se inicie la aplicacion de esta reforma simultáneamente con el nuevo año judicial.

«Artículo transitorio», el del proyecto.

Sala de Comisiones, 17 de agosto de 1908.—*Arturo Besa.*—*Pastor Infante*—*Leonidas Vial.*—*J. F. Fábres.*»

b) «Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda ha tomado en consideracion un proyecto de lei enviado por el Ejecutivo, que declara libres de derechos de internacion los útiles i materiales necesarios para la instalacion de la industria siderúrgica.

En uso de la autorizacion que le confirió la lei de 31 de octubre de 1905, el Presidente de la República contrató con don Abel Eujenio Carbonell la implantacion en nuestro pais de un establecimiento de elaboracion del fierro, mediante las condiciones que estableció al efecto la citada lei. Entre éstas se halla la garantía del cinco por ciento de interes sobre el capital invertido.

Cesionaria de los derechos del señor Carbonell, la Sociedad Altos Hornos de Chile ha iniciado ya las instalaciones que requiere esta explotacion industrial en los terrenos concedidos por el Gobierno en el puerto de Corral, para la construccion de los grandes galpones, hornos, línea de ferrocarril, etc., exigidos por la magnitud de la empresa que se organiza, ha sido menester introducir, i seguirá introduciéndose materiales estranjeros gravados con derechos de internacion como son el fierro el-

borado i galvanizado, los ladrillos refractarios, el cemento, la cal, calderos, tubos, carros de ferrocarril, maquinarias, etc. Todos estos artículos i la cantidad que de ellos se necesitarán para las instalaciones, han sido especificados en una lista detallada por la Sociedad de Altos Hornos, e importan los derechos de Aduana correspondientes un valor de cuatrocientos sesenta i cinco mil doscientos diecisiete pesos cincuenta centavos, oro de dieciocho peniques, incluyendo en esta suma la de cuarenta i dos mil doscientos noventa i dos pesos cincuenta centavos para imprevistos.

La cuantía de estos derechos se explica por la estension e importancia que tendrá la nueva industria para la cual destina la Compañía que la ha promovido un capital de tres millones de francos en acciones i de siete millones en bonos de los cuales solo falta emitir una cantidad de dos millones. La Compañía dispone, pues, como lo ha expresado a la Comision su representante señor J. de la Taille, de la cantidad de ocho millones de francos en efectivo, a cuya inversion ha dado ya comienzo en las obras que se realizan en Corral.

Para emitir su juicio, que será en apoyo del proyecto, la Comision ha tenido en vista ante todo la condicion establecida en el contrato Carbonell, de acuerdo con la referida lei de octubre de 1905, que estipula una garantía del Estado hasta de un cinco por ciento de interes sobre el capital que se invierta. Al concederse la liberacion que se solicita no se hace sino reducir el monto del capital favorecido por la garantía que, de otra suerte, quedaria recargado con el valor de esos derechos de aduana. Si el Estado deja, pues, de percibir una cantidad que le corresponde a virtud de un impuesto, en cambio se desprende para lo futuro de una responsabilidad por igual valor.

En realidad, dado el espíritu que guió al legislador para dar vida a la nueva industria, aparece con una deficiencia de la lei de 31 de octubre de 1905 el no consignar una liberacion de derechos

que el Estado ha concedido i concede a todas las industrias que proteje. Este beneficio que se trata ahora de hacer estensivo a la industria del fierro existe no solo en favor de industrias con garantía del Estado como la que nos ocupa, sino que se ha establecido en reiteradas ocasiones para empresas de ferrocarriles, fábricas i hasta establecimientos mineros particulares. Las maquinarias, i sus anexos de explotación, que se introducen para la industria salitrera, tambien gozan de la aplicación de esta medida protectora, i no es justo privar de ella a una industria de difícil implantación, que se desarrolla en propiedades facilitadas por el Estado, i que propenderá como aquella al aumento de la industria del país.

En pocos casos se perciben mas claramente vinculado el interes nacional con los intereses particulares que en el caso del establecimiento siderúrgico en cuestion.

Los intereses fiscales estarán debidamente resguardados por el control que ejercerá el interventor del Gobierno sobre las importaciones que efectúe la Compañía dentro de la deliberación que se le concede. Segun el contrato celebrado con el señor Carbonell dicho interventor que representa ante los concesionarios los intereses del Fisco tiene facultad de inspección amplia sobre el manejo de la industria i su contabilidad, i fiscalizará la internación de los artículos declarados libres de derechos. Quedaria, pues, asegurada la correcta aplicación de la lei que se dicte.

En mérito de las consideraciones espuestas, la Comision recomienda a vuestra aprobacion el proyecto de lei materia de este informe.

Sala de Comisiones, 17 de agosto de 1908.—*Arturo Besa*—*Leonidas Vidal*.—*Pastor Infante*.—*J. F. Fábres*.»

4.º De la siguiente nota del señor Senador don Ricardo Matte Pérez:

«Señor Presidente:

En vista de la situacion política que se ha creado, a virtud de acontecimientos que son del dominio público, vengo en presentar a V. E. la renuncia del

cargo de vice-Presidente con que el Honorable Senado tuvo a bien honrarme.

Dejo testimonio de mis agradecimientos a los señores Senadores que durante mas de dos años se han servido designarme para tan alto cargo.

Acepte V. E. las consideraciones con que personalmente le distingue su muy atento servidor i amigo. — *Ricardo Matte Pérez*.»

Renuncia de la Mesa

El señor ESCOBAR (Presidente).— El pacto político electoral suscrito recientemente por los delegados de los diversos partidos liberales, habrá de cambiar o modificar la fisonomía política de la mayoría del Senado, que tuvo a bien acordarme un puesto de honor en la Mesa Directiva.

Estimo, pues, moralmente caducada mi eleccion.

En consecuencia, i espresando mi reconocimiento a los honorables Senadores que me honraron con su confianza, hago renuncia de la Presidencia, i ruego al Senado se digno aceptarla.

Como creo que no sería decoroso que permaneciera en esta Sala mientras se delibera sobre la renuncia de la Mesa Directiva, ruego al honorable señor Sanfuentes, mi predecesor en este puesto, se sirva pasar a ocuparlo.

—(*Pasa a presidir el señor Sanfuentes*).

El señor SANFUENTES (Presidente).— La discusion la renuncia presentada por los señores Presidente i vice-Presidente.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BESA.—Creo que sería mas conveniente dejar para mañana la solucion de este asunto. Hago indicacion en este sentido.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

Tabla de fácil despacho — Sueldos de funcionarios judiciales

El señor SECRETARIO.—En la tabla de los asuntos de fácil despacho ocupa el primer lugar el siguiente proyecto de lei que se acordó aplazar para esta sesion.

«Artículo único.—Los relatores, secretarios i oficiales primeros de la Corte de Apelaciones de Santiago gozarán de los sueldos i gratificaciones asignadas a los que desempeñen iguales empleos en la Corte Suprema.

Los relatores i secretarios de las Cortes de Apelaciones que funcionaren fuera de Santiago, gozarán de los sueldos correspondientes a jueces letrados de cabecera de provincia.

Es aplicable a los relatores i secretarios de los Tribunales Superiores de Justicia lo dispuesto en la lei número 2,100 de 21 de febrero de 1908.

Esta lei comenzará a rejir desde el 1.º de enero próximo.»

El señor VIAL ha hecho indicacion para que el inciso 2.º que dice: «Los relatores i secretarios de los Cortes de Apelaciones que funcionaren fuera de Santiago gozarán de los sueldos correspondientes a jueces letrados de cabecera de provincia», se modifique en esta forma: «Los relatores i secretarios de las Cortes de Apelaciones que funcionaren fuera de Santiago gozarán de los sueldos correspondientes a jueces letrados de asientos de Corte».

El señor SANFUENTES (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto, con la modificacion propuesta por el honorable señor VIAL.

El señor VIAL.—Formulé esta indicacion creyendo que no habria dificultad para aceptarla; pero, como no ha sucedido así, la retiro.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por retirada la indicacion del honorable Senador de Talca.

El señor CASTELLON.—Por mi parte, acepto el retiro de la indicacion que formuló en sesion anterior el honora-

ble señor VIAL, porque he recibido comunicaciones de los relatores i secretarios de casi todas las Cortes del pais en las que se manifiestan temerosos de que cualquiera modificacion que se haga al proyecto de la Cámara de Diputados traiga dificultades para el despacho de esta lei.

La situacion en que se encuentran los relatores i secretarios de las Cortes de Apelaciones de provincias es incomparablemente inferior a la que tienen los que desempeñan análogos empleos en la Corte de Santiago. Sin embargo, como el proyecto de la Cámara de Diputados mejora en algo su condicion, ellos se conforman con él, para no perderlo todo, como se dice vulgarmente.

Ya que estoy con la palabra, quiero contestar las observaciones que hizo en sesion anterior el honorable Senador por Cauhin, explicando por qué se mejoraba la condicion de los relatores i secretarios de la Corte de Apelaciones de Santiago en la forma propuesta en el proyecto de la otra Cámara.

Decia Su Señoría que esto se debia al gran recargo de trabajo no remunerado que a estos funcionarios les ha impuesto la tramitacion de todas las causas de hacienda. Sin duda, Su Señoría ha padecido a este respecto una equivocacion, porque ese trabajo tiene remuneracion, ya que el Fisco no litiga nunca solo, sino que tiene contra-parte i ésta por lo ménos paga sus derechos. De manera que léjos de ser las causas de hacienda una carga insostenible para los relatores i secretarios de Santiago, son precisamente lo contrario, es decir, una fuente de remuneraciones que no tienen los funcionarios análogos de las demas Cortes.

Como la situacion de los relatores i secretarios de las Cortes de provincia es mui desigual a la de los empleados de la misma categoria en Santiago, habria sido mui justificado aumentarles sus sueldos como lo proponia el honorable Senador por Talca. Así, por ejemplo, en la Corte de Concepcion ¿qué es lo que pasa a este respecto? Tomando la estadística del año pasado nos encontramos con que esa Cor-

te falló tres mil quinientas i tantas causas criminales, que no pagan derechos, i solo seiscientas causas civiles que los pagan. Esta es, mas o ménos, la situación de todas las Cortes de provincias. Por lo tanto, habria sido mui justo que se mejorara un poco la condición de esos empleados, i no hacerlo solo con los que desempeñan empleos de igual categoría en la Corte de Apelaciones de Santiago.

Voi a concluir, repitiendo una vez mas lo que he dicho en otras ocasiones: con cada uno de estos proyectos de aumento de sueldos, hacemos en el fondo un acto de justicia relativa para unos pocos empleados, i de injusticia manifiesta para la totalidad de los empleados públicos del país.

Quién sabe si en adelante tendré que oponerme tenazmente a los proyectos que se presenten en este mismo sentido, mientras no venga un aumento jeneral de sueldos, porque de otra manera, cuando esto suceda, algunos empleados quedarán con sueldos que no correspondan al servicio que prestan.

Si por una lei posterior de carácter jeneral se hiciera un aumento de treinta o cuarenta por ciento a los sueldos de todos los empleados públicos ¿podrian entrar a gozar de él los empleados cuyos sueldos han sido ya aumentados en el último tiempo? Si sucediera así, al propio tiempo que se inferiria una injusticia evidente a la gran mayoría de los empleados públicos, quedarian otros con sueldos que no corresponderian a la importancia de sus servicios.

Como digo, acepto el retiro de la indicación del honorable Senador por Talca i le daré mi voto al proyecto de la Cámara de Diputados; pero sintiendo que, en el fondo, hagamos una injusticia a los relatores i secretarios de provincia, i una injusticia mucho mayor todavía a los demas empleados públicos del país.

El señor SANFUENTES (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

En votación el proyecto.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

Fianza de los oficiales del Registro Civil

El señor SECRETARIO.—Continúa en la tabla el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Los oficiales del Registro Civil, antes de principiar a ejercer sus funciones, rendirán, a satisfacción del juez de letras respectivo, una fianza equivalente a un año de sueldo.

Ante el mismo juez prestarán el juramento que exige el artículo 363 de la lei de 15 de octubre de 1875.»

El señor SANFUENTES (Presidente).—En discusión el proyecto.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Preferencia

El señor SUBERCASEAUX.—Desearia saber si figura en la tabla de asuntos de fácil despacho para la presente sesión el proyecto, ya informado por la Comisión de Hacienda, que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la instalación de la industria siderúrgica.

El señor SECRETARIO.—Sí, señor Senador; ocupa el tercer lugar en la tabla formada para la sesión de hoy. Pero hai también otro proyecto que libera de derechos de internación los materiales que se introduzcan para la instalación de la misma industria.

El señor SUBERCASEAUX.—¿I está informado?

El señor SECRETARIO.—Sí, señor Senador, en la sesión de hoy se ha dado cuenta del informe.

El señor SUBERCASEAUX.—Entonces rogaria al señor Presidente se sirviera anunciarlo para una de las sesiones

próximas, porque la compañía debe empezar los trabajos dentro de poco i sería conveniente que el proyecto fuera desechado en el presente período de sesiones ordinarias.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Queda anunciado para la sesión próxima el proyecto a que se refiere Su Señoría.

Suplemento al presupuesto de Relaciones Exteriores

El señor SECRETARIO.—Sigue en la tabla el mensaje de S. E. el Presidente de la República en que propone el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de sesenta mil pesos oro de dieciocho peniques, al ítem 107 de la partida 6.^a del presupuesto de Relaciones Exteriores, para espensas de establecimientos, gastos de viajes, etc., de los empleados diplomáticos.»

Se acompaña el cuadro que manifiesta la inversion de los fondos consultados para los gastos incluidos en el ítem 107 del presupuesto de Relaciones Exteriores.

El señor SANFUENTES (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor FIGUEROA.—Desearia saber qué cantidad consulta el presupuesto vijente para estos gastos.

El señor VALDES VALDES.—Cinuenta mil pesos.

El señor FIGUEROA.—Siendo así, llama la atencion que en la mitad del año venga a pedirse un suplemento que importa mas de otro tanto de la cantidad consultada en el presupuesto.

Hacen pocos dias, se trató aquí de suplementar con veintiseis mil pesos un ítem de solo cuatro mil, para gastos de repatriacion de chilenos que estaban en la República Argentina, i se hizo notar entónces la anomalia de que se pidan supliementos tan desproporcionados con los ítem que consulta el presupuesto para el mismo objeto.

El suplemento de que ahora se trata, por el motivo que he manifestado, merece un estudio algo detenido i por esto convendria dejarlo para la tabla ordinaria, o para otra sesion; o todavia, si se prefiere, podria mandarse a Comision.

El señor SANFUENTES (Presidente).—¿Su Señoría hace indicacion para enviar el proyecto a Comision?

El señor FIGUEROA.—Nó, señor Presidente; lo único que deseo es tener el tiempo necesario para estudiarlo.

El señor WALKER MARTINEZ.—Que se deje para la tabla ordinaria. Realmente el asunto merece un estudio mas detenido que el que podemos hacer de los proyectos que tratamos en el primer cuarto de hora.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Si no hai inconveniente, se agregará el proyecto a la tabla ordinaria.

Queda así acordado.

Terrenos declarados de utilidad pública

El señor SECRETARIO.—Da lectura a un informe de Comision, que propone el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los terrenos que resulten de propiedad particular dentro de la estension de bosques fiscales comprendidos en el decreto del Presidente de la República, espedido por el Ministerio de Colonizacion, bajo el número 1,858, el 30 de noviembre de 1907, hasta enterar la cantidad de ochenta mil hectáreas, autorizada por la lei número 1,768 de 31 de octubre de 1905 para la explotacion de la industria siderúrgica.

Las espropiaciones se harán en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.»

El señor SANFUENTES (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

Si ningun señor Senador hace uso de la palabra ni exige votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

Asuntos de fácil despacho

El señor SANFUENTES (Presidente).—Se va a dar lectura a la tabla de fácil despacho para la sesion próxima.

El señor SECRETARIO.—No hai sino el proyecto a que ha aludido el honorable Senador por Arauco, por el cual se declara libre de derechos la internacion de útiles i materiales necesarios para la implantacion de la industria siderúrgica.

INCIDENTES

Requisicion de datos

El señor FERNANDEZ CONCHA.—No estando en la Sala el señor Ministro de justicia, me permito rogar a la Mesa que le dirija un oficio pidiéndole los siguientes datos:

Qué cantidad se ha pagado hasta hoy por las subvenciones a colejos i escuelas particulares consignadas en las partidas 3.^a, 4.^a i 5.^a de la lei de presupuestos vijente, enviando al detalle de las subvenciones pagadas i de las que están pendientes.

Detalle de las subvenciones pagadas a cuenta del ítem 2941, subvencion jeneral a escuelas primarias particulares, partida 8.^a

Detalle de las subvenciones especiales pagadas con imputacion a la partida 8.^a

Detalle de las asignaciones varias pagadas con imputacion a la partida 10.

Detalle de lo invertido en construcciones con los fondos que consulta la partida 11.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dirijirá el oficio en la forma acostumbrada.

Acordado.

El señor WALKER MARTINEZ.—Aprovecho la oportunidad de haberse pedido al Gobierno ciertos datos,—lo que es una funcion esencial del Parlamento,— para llamarla atencion del Senado a que hace diecisiete dias pedí algunos datos al Ministerio de Hacienda sobre el estado de las diversas obligaciones, en

que es el Fisco acreedor, a título de caucion i otras.

Dentro de una mediana organizacion, i habiendo, como debe haber, contabilidad en las oficinas públicas, el proporcionar los datos a que me he referido es cuestion simplemente de llamar al Director de Contabilidad o a un empleado cualquiera del Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, han pasado diecisiete dias i esos datos no han llegado. ¿Es porque el Ministerio estaba en crisis? Nó, sin duda, puesto que ha estado despachando los asuntos corrientes. Además, la entidad que forma el Poder Ejecutivo es compuesta del Presidente de la República i sus Secretarios responsables. Así cuando el Senado se dirige al Poder Ejecutivo, pidiéndole datos, se dirige al Presidente de la República, por intermedio del Ministro respectivo. ¿Es posible que en un réjimen mediamente organizado, si existen en las oficinas públicas libros mas o ménos bien llevados, no se haya podido en diecisiete dias obtener unos datos sobre el estado de las obligaciones de que es acreedor el Fisco?

Encontrándonos al presente en crisis ministerial, no puedo yo hacer cargos al Ministerio por esa omision; pero, sí debo hacer notar que ésta es una práctica que va haciéndose ya habitual entre nosotros, i que una Corporacion como el Senado no debe permitir que se establezca.

Recuerdo que el 6 de diciembre del año pasado pedí los antecedentes relativos al préstamo a la Casa Granja, datos que hasta ahora no han llegado al Senado.

Tres o cuatro meses mas tarde llamé la atencion sobre este negocio, que consideraba immoral, i manifesté entónces que no formulaba interpelacion, porque habia ya una pendiente sobre el mismo a unto en la otra Cámara; pero insistí en que los datos aun no habian llegado.

En todos los Parlamentos del mundo, señor Presidente, donde se reconoce el derecho fundamental de sus miembros para fiscalizar los actos de la administracion, los Gobiernos se apresuran a remitir los datos que se piden en una u otra

Cámara para ejercer esa fiscalización. Pero entre nosotros va cambiando este sistema de evasiva, o más propiamente, de frustrar la fiscalización parlamentaria, omitiendo la remisión de los antecedentes que se piden sobre cualquier asunto.

Aprovecho esta oportunidad de que se hayan pedido hoy datos, para hacer las anteriores observaciones, a fin de que lleguen a conocimiento del Presidente de la República, que es el llamado a enviar los antecedentes que aquí se solicitan: los Ministros tienen sólo una responsabilidad secundaria i transitoria, al lado de la responsabilidad permanente del Jefe del Estado.

Viáticos de empleados de la Dirección de Obras Públicas

El señor LAZCANO.—Está en estudio en una de nuestras Comisiones, creo que en la de Obras Públicas, un proyecto que me parece sencillo i de fácil despacho: el que modifica las asignaciones de que gozan los empleados de la Dirección de Obras Públicas, cuando se les envía fuera de Santiago a visitar algún trabajo.

Segun la lei actual, estas asignaciones son muy reducidas, por lo cual el Gobierno ha creído justo modificarlas, presentando con este objeto un proyecto que, como digo, está en estudio en una de nuestras Comisiones.

Cualquiera que ella sea, me permito suplicar a sus miembros que se sirvan informar dicho proyecto a la brevedad que les sea posible.

El señor BESA.—Como Presidente de la Comisión de Industria i Obras Públicas, debo decir a Su Señoría que no sabía que estuviera en ella el proyecto a que se ha referido.

Talvez la Comisión no lo ha estudiado aun por no haberse presentado la oportunidad de hacerlo, o porque ha estado ocupada en el estudio de otros asuntos interesantes. Pero prometo al señor Senador que la Comisión se impondrá del asunto i lo informará a la mayor brevedad.

El señor LAZCANO.—Agradezco al señor Senador su buena voluntad para atender mi petición.

Peticion de datos

El señor FIGUEROA.—Desearia saber si el Ministerio de Relaciones Exteriores ha contactado el oficio que se le remitió a indicación mía, pidiéndole una copia del texto de los acuerdos tomados en la Conferencia de la Haya, relativos a arbitraje internacional.

El señor SECRETARIO.—No ha llegado todavía contestacion, señor Senador.

El señor FIGUEROA.—Podría entenderse que se reiterara dicho oficio, pues lleva mas de quince dias que fué enviado.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido a mi vez que se reitera el oficio enviado al Ministerio de Hacienda, relativo a los datos a que hace poco me he referido.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Se reiterarán los oficios a que se han referido los señores Senadores.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Terminados los incidentes.

Senaduría vacante de Valparaiso

El señor SECRETARIO.—Está acordado votar las indicaciones formuladas por el señor Reyes en una de las sesiones anteriores; la primera, sobre preferencia para la indicacion del señor Senador par Malleco relativa a comunicar a S. E. el Presidente de la República la vacancia de la senaduría de Valparaiso, i la otra para tratar en seguida el proyecto del señor Valdes Valles, que hace extensivo a la calificacion de poderes de Senadores el tribunal especial creado para la calificacion de poderes de Diputados.

El señor BESA.—¿Está en tabla esto asunto, señor Presidente?

El señor SANFUENTES (Presidente).—No, señor Senador; pero se habia acordado votar las indicaciones del señor

Reyes una vez que estuviera agotado el debate; i como no se ha hecho uso de la palabra, se declararon terminados los incidentes, i, en consecuencia, ha quedado concluida la discusion de este asunto.

El señor LAZCANO.—En una de las sesiones anteriores, señor Presidente, yo pedí que se dejara la votacion para la sesion siguiente a aquella en que terminara la discusion. De manera que si se declara cerrado el debate en la sesion de hoy, yo recordaria la indicacion que tuve el honor de formular, a fin de que se deje la votacion para mañana.

Si la Mesa estima que es preciso renovar la indicacion, la renuevo desde luego.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará acordado que la votacion tendrá lugar en la próxima sesion, a las cuatro i cuarto de la tarde.

Acordado.

Fabricacion i venta de vinos artificiales

El señor SANFUENTES (Presidente).—Continúa la discusion del proyecto que prohíbe la fabricacion de vinos artificiales.

Puede hacer uso de la palabra el señor Senador por Ñuble.

El señor URREJOLA.—En una sesion anterior, al ponerse en discusion este proyecto, el honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez, hizo algunas observaciones en contra, unas de carácter práctico i otras de carácter constitucional.

Comenzó Su Señoría extrañando que ninguno de los miembros de la Comision de Industria i Obras Públicas manifestara al Senado los antecedentes del proyecto que se informaba favorablemente.

No creyeron los miembros de la Comision que fuese necesario ilustrar a la Camara sobre los antecedentes del proyecto, desde que él habia sido puesto en tabla en las sesiones de febrero último i dado lugar a un debate incidental en la Sala i a estensa discusion por la prensa, logrando el asunto interesar no poco a la

opinion pública. Pero, ya que ese cargo se hizo por el señor Senador de Santiago, voi a recordar algunos datos o antecedentes sobre el proyecto.

El primer antecedente oficial del proyecto ha sido el acuerdo tomado por el Directorio de la Sociedad Nacional de Agricultura, en sesion de 15 de noviembre del año pasado, i trasmitido al Gobierno por el respetable presidente de aquella Sociedad, el señor don Ramon Barros Luco.

En el oficio del señor Barros Luco al Gobierno, se decia que la Seccion de Vitecultura de la Sociedad Nacional de Agricultura habia estudiado con detenimiento la mala situacion creada a la industria vinícola con la competencia que a sus productos hacia la fabricacion de los vinos de azúcar i de los vinos artificiales; aludia a las medidas tomadas últimamente en Francia por el Gobierno i el Congreso a peticion de los viticultores, para evitar que la industria fabril, por decirlo así, matara la industria agrícola de la vid; i acompañaba un proyecto de lei para que el Gobierno, si lo tenia por conveniente, lo enviara a la consideracion del Congreso.

En ese proyecto se contemplaba la prohibicion de la fabricacion i venta de los vinos artificiales i de los vinos de azúcar en las siguientes disposiciones:

«Art. 5.º Se prohíbe la fabricacion, esposicion i venta de productos enolójicos de composicion secreta o indeterminada, destinados a dar aromas a los vinos o mostos, o curarlos de sus enfermedades o a fabricar vinos artificiales.

Los delincuentes serán penados con una multa de mil a diez mil pesos.

Art. 6.º Se prohíbe la fabricacion i venta de los vinos de azúcar, miel u otra materia sacarina.

Los infractores tendrán una multa de mil a diez mil pesos, i caerán en comiso los vinos, maquinarias i demas elementos destinados a esta fabricacion, sin perjuicio de quedar sometidos a las disposiciones penales vijentes.»

Este proyecto de la Sociedad Nacional de Agricultura quedó en estudio durante

algun tiempo, i penetrados, mi honorable colega el señor Besa i el que habla, de que era indispensable tomar alguna medida pronta, destinada a salvaguardar el interes lejítimo de los viticultores, tratamos de que el Gobierno presentase al Congreso ese mismo proyecto u otro análogo. Pero, si bien encontramos la mejor voluntad de parte del señor Ministro de Hacienda sobrevinieron inconvenientes que nos obligaron a proponer, con el acuerdo de este funcionario, el proyecto de lei que trajimos a fines de enero último.

Este proyecto, para el cual se concedió preferencia por el Senado, debia demorar algunos dias en discutirse aquí. Un número respetable de Diputados lo tomó bajo su patrocinio i fué aprobado en aquella Cámara en una sola sesion, con modificaciones levisimas, mas bien de forma que de fondo; i traído al Senado en los primeros dias de febrero, no alcanzó a discutirse entónces en esta Sala por razones que todos mis honorables colegas conocen.

El proyecto presentado por mí, en union con el señor Senador por Maule, i que, como he dicho, es mas o ménos igual al que luego después remitió la otra Cámara, no es análogo en sus términos al que elaboró la Sociedad Nacional de Agricultura, sino que es mas concentrado, por cuanto habla esclusivamente de vinos artificiales, llamando con este nombre a todos los vinos que no sean producto de la fermentacion de la uva.

El proyecto de la Sociedad Nacional de Agricultura trataba tambien de prohibir la fabricacion i venta de los vinos artificiales, pero aunque las disposiciones de su artículo 5.º, bien aplicadas, habrian sido eficaces para ese objeto, sin embargo, su redaccion no nos pareció suficientemente clara, i preferimos espresar la idea literalmente, empleando los términos de la lei dictada en 1897 por la legislatura de la provincia argentina de Mendoza, que excluye todo lo que no sea producto de la fermentacion del racimo de la uva.

La lei de alcoholes, en su artículo 101, establece lo siguiente:

«Se prohíbe vender, bajo el nombre de vino, otro producto que el que resulte de la fermentacion del racimo fresco o asoleado de la uva, i de las sustancias propias de la uva que, para la buena vinificacion, se agregue al mosto en la vendimia.

«En consecuencia,—agrega el segundo inciso del artículo 101,—las bebidas distintas de las que trata el inciso anterior, i la mezcla de algunas de estas bebidas con el vino verdadero en cualquiera proporcion que sea, no podrán ser vendidas en calidad de vino, si no aparecen indicadas en la marca o etiqueta las materias agregadas al vino natural».

Dice el artículo 102:

«Igual prohibicion rejirá respecto del producto de la fermentacion de los orujos, con adiccion de aguas o materias azucaradas, i con la mezcla de estos productos con el vino, si no están designados con el nombre de vino de orujo, vino de azúcar»

De manera que la lei ha querido que aquel que ofrezca en venta al mercado otro producto que no sea el resultado de la fermentacion del jugo de la uva, debe necesariamente esponderlo con el nombre cabal i preciso que corresponda a ese producto.

Así, si lo que se ofrece es el resultado de la segunda fermentacion de los residuos de la uva, con adiccion de azúcar, debe venderse como «vino de azúcar». Igual cosa debe hacerse con el vino llamado vulgarmente «piqueta», sobre el cual se ha hecho una historia tan interesante, siendo que esta miserable bebida no es mas que un lavado de aguas turbias, i que cuando se le añade azúcar para que pueda fermentar, debe esponderse como «vino de azúcar».

Como estaba en la conciencia pública que a la sombra de estos artículos 101 i 102, se falseaba la lei, valiéndose de la facultad de «hacer» vinos de orujo i de azúcar, pero faltando a la prescripcion de ponerles el nombre lejítimo que les corresponde, creimos llegado el caso de

apresurar el despacho de un proyecto que evitara el seguir valiéndose de la lei para cometer un fraude escandaloso i enganar al público consumidor.

Hecha esta enunciaci6n de los motivos que hubo para presentar este proyecto, paso ahora a ocuparme de los cargos 6 de los razonamientos aducidos por el honorable Senador de Santiago, señor Walker Martínez, contra el proyecto informado por la Comisi6n de Industria i Obras Pùblicas.

Comenz6 el señor Senador diciendo que la lei de alcoholes fue dictada por los vinitores i para ellos mismos; que cuando la lei se discuti6 en el Congreso los vinos estaban en tal crisis que la arroba valia ochenta centavos; mientras que hoy se vende a cinco 6 seis pesos, como resultado de aquella lei; i que manteniéndose este último precio, es evidente que la industria del vino no está en crisis actualmente.

Yo creo que la consecuencia que saca el señor Senador no es exacta, porque las premisas de que la deduce no son ciertas. Tendria razon Su Señoría si el precio de que ha hablado, —creo que se habra referido a los vinos ordinarios,—se mantuviera en los cinco 6 seis pesos. Pero esto no es exacto: la verdad es que hai crisis i que esta depende de que la gran produccion del presente año, aadiada al considerable sobrante del año pasado, no tiene precio. Las buenas clases, las que salen de lo común, se venden, es cierto, pero la industria vitícola está en crisis, porque la jeneralidad de sus productos no tiene colocaci6n. Como en esta materia no basta con hacer afirmaciones sin comprobarlas, voy a aducir un dato autorizado, en prueba de lo que digo.

La Sociedad Vitícola de Tomé, que jira con cuantiosos capitales i compra casi todos los vinos de la rejion que tiene su salida por aquel puerto, hasta ahora no compra caldos, porque tiene una existencia considerable del año pasado, i por que siendo tan incierto el porvenir no se atreve a fijar precios.

Lo mas que ha ofrecido es admitir en depósito la cosecha, pero sin compromete-

terse a comprarla, ni siquiera a fijarle precio.

Esto está probando que hai una verdadera crisis i por eso se ha acudido a los legisladores para que tomen medidas para salvarla.

Hai, pues, escasez de mercado i dificultades para la venta.

Pero aun suponiendo que no hubiera tal crisis ¿acaso es indispensable que la haya para dictar medidas encaminadas a defender la primera de nuestras industrias agrícolas?

Creo, señor Presidente, que aquí tiene cabida el adajio que dice: «Vale mas prevenir que curar».

El Congreso debe dictar medidas tendentes a proteger la industria vitícola en contra de la competencia que puedan hacerle los vinos falsificados.

Estas medidas deben dictarse aun suponiendo que la industria de que se trata no se encuentre en crisis.

Decia el señor Senador: «¿Se opone a las buenas costumbres la venta de un vino débil, que no puede envejecerse, que solo se toma en la mesa de los pobres que tiene menos grados de alcohol que el vino puro de uva? ¿Se opone a la salubridad pública? ¿Por qué?»

«¿Acaso no han reconocido los mismos autores del proyecto que estos vinos no son nocivos?»

Es verdad que en el preámbulo del proyecto de lei presentado por mi honorable colega señor Besa i el que habla, deciamos que era difícil conocer la existencia de un vino de azúcar por el simple análisis químico, ya que este vino está mezclado invariablemente con el vino natural i tiene los mismos componentes, más o ménos.

No nos referiamos a los vinos artificiales. De manera que el honorable Senador que pretendia sacar de aquella afirmacion el reconocimiento nuestro de que los vinos artificiales son sanos, no es lójica.

Agregaba el señor Senador: «Si hai una lei de la República,—ademas de las costumbres, que también son leyes en todos los pùeblos del mundo,—que faculte la fabricaci6n i venta de estos vinos pro-

ductos ¿por qué matamos una industria en beneficio de la otra? La industria de la fabricacion de estas bebidas, no las llamamos vino si este nombre parece mal, se ha ejercido libremente i produce artículos que no son ofensivos a la salud».

En verdad, señor Presidente, que me es mui duro tener que contestar estos dos acápites del discurso del honorable Senador de Santiago, i desvirtuar observaciones que nacen de los labios de un tan distinguido representante del pais como Su Señoría.

Pero el hecho es que no comprendo cómo Su Señoría ha podido decir que vamos a matar una industria por beneficiar otra. Yo quisiera saber cuál es esa otra industria, que no se vé, que no es tangible, contra la cual hai este propósito de guerra, contra la cual va este proyecto.

El señor WALKER MARTINEZ.— Esa industria es la que se quiere condenar con este proyecto.

El señor URREJOLA.—Pero si no existe tal industria, señor Senador.

El señor WALKER MARTINEZ.—Entónces si no existe, ¿para qué se ocupa la lei de prohibirla?

El señor URREJOLA.—La lei se dicta contra los falsificadores. Pero, repito, no hai industria alguna establecida que se dedique ostensiblemente a la fabricacion de vinos artificiales. ¿Dónde están sus representantes? ¿Quiénes la ejercitan?

Hasta aquí no se ha visto una sola firma, un nombre, ni de mucha ni de poca importancia, que haya salido a defender esta industria, ya sea por medio de la prensa, ya sea por representaciones al Congreso.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Como ha llegado el término de la primera hora, en la segunda podrá continuar Su Señoría con el uso de la palabra.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Fabricacion i venta de vinos artificiales

El señor SANFUENTES (Presidente).—Continúa la sesion.

Puede continuar en el uso de la palabra el honorable Senador de Ñuble.

El señor URREJOLA.—Me ocupaba, señor Presidente, de la interrogacion del honorable Senador de Santiago, cuando preguntaba: ¿por qué matamos una industria en beneficio de la otra? e iba a manifestar que no comprendia cómo podia hacerse semejante pregunta, ni cómo podia ponerse en parangon una de las industrias agrícolas mas importantes i respetables con una industria que en realidad no existe, a no ser en los misterios del abuso i del engaño.

En seguida decia: «La industria de la fabricacion de estas bebidas se ha ejercido libremente». Quien hace una afirmacion está obligado a comprobarla, i yo preguntaria a Su Señoría qué antecedentes tiene para afirmar que esa industria de vinos artificiales existe realmente.

El señor WALKER MARTINEZ.—Ya que me interroga Su Señoría voi a contestarle leyendo las palabras que pronunciaba no hace mucho un distinguido colega nuestro, que es tambien uno de los principales viticultores del pais, el honorable Senador por Arauco:

«En cuanto al segundo vino, llamado tambien de infusion de orujo, o vulgarmente de piqueta, i que el proyecto quiere prohibir poco ménos que si fuera un veneno, es un producto permitido, segun entiendo, por todas las lejislaciones del mundo. No se le puede llamar falsificado, ni aun vino artificial, porque no es mas que el resultado de una segunda fermentacion de la película de la uva, sumida en recipientes donde se le adiciona agua.

«Es en suma un vino de resto de uva con agua, de buen gusto, de poco alcohol, barato i perfectamente sano. ¿Con qué derecho se prohibiria prepararlo, sobretudo si viene a servir en gran parte para darlo al obrero i a sus familias, como se

está practicando ya en las viñas cerca de Santiago que conozco?»

Esto decia el honorable señor Subercasseaux, industrial en vinos i de tanta competencia a lo ménos como el honorable Senador de Ñuble. Está, pues, corroborada mi afirmacion de que se trata de vinos que no son nocivos.

El señor URREJOLA.—Soy el primero en reconocer que Su Señoría ha procedido i procede en esta cuestion con la mas perfecta buena fé; pero al ponerse de frente contra este proyecto ha equivocado el camino de la justicia, i al querer defender una industria que no existe en realidad a perjudicar a una de las mas importantes industrias del pais. A pesar de las palabras del honorable Senador de Aitaco que ha citado Su Señoría yo insisto en afirmar que no existe lejitimamente la tal industria de vinos artificiales.

Afirmo que nadie en Chile puede decir: yo he visto vender *vinos de piqueta* o *vinos de azúcar* como tales vinos; si se venden estos productos se venden por engaño, se venden como vinos naturales. Nadie ha visto que se hayan ofrecido al mercado estos productos, ni nadie ha visto que se comercie libremente en ellos.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pero Su Señoría se olvida de agregar que yo no he desconocido el hecho de que se vendan como vinos naturales los vinos artificiales, i que precisamente por eso he indicado la conveniencia de que se reforme la lei de alcoholes, a fin de que no se pasen gatos por liebres. Así es que yo no acepto que se venda vino falsificado por vino lejitimo; lo que quiero es que no se prohíba la fabricacion ni la venta de los vinos artificiales, porque ésta es una industria que no está prohibida por la Constitucion.

El señor URREJOLA.—Mas adelante me ocuparé de este punto.

El señor BESA.—Yo debo advertir al honorable Senador de Santiago que lo que Su Señoría pretende que se haga está ya hecho; que la lei de alcoholes permite la venta de vinos artificiales siempre que se indique así, siempre que se

diga, por medio de una marca en las vasijas o en las botellas, que el vino que se espense no es puro de uva; i todavía mas, la lei castiga la venta de estos vinos falsificados cuando no se espresan estas circunstancias. Sin embargo, la lei se ha burlado, i nadie ha cumplido la disposicion que ordena manifestar la calidad del vino.

Yo he ido a preguntar a la misma oficina de la Inspeccion de Alcoholes la verdad de lo que sucede al respecto, i se me ha manifestado que nadie, absolutamente nadie, ha ocurrido a esa oficina a declarar que vende piquetas o vinos artificiales.

Segun creen algunos, por lo ménos un tercio del consumo de vinos que se hace en el pais es de vinos artificiales.

El señor WALKER MARTINEZ.—Eso no quiere decir sino que la lei ha sido ineficaz, i que debe reformarse; que es precisamente lo que yo sostengo.

El señor URREJOLA.—Este es el hecho: el comercio de vinos artificiales se ha ejercido ocultamente; se ha burlado la lei i se ha burlado al consumidor. Para comprobar que nadie absolutamente, desde que se dictó la lei de alcoholes, ha cumplido con la disposicion del artículo 102, que ordena que el que produzca vinos de azúcar o de orujo o el que mezcle con estos productos el vino natural tiene obligacion de declararlo así. Voi a leer un documento irrefutable que hace fé mas que cualquiera otro argumento.

El dia 7 de febrero diriji al administrador del Impuesto de Alcoholes una carta en que le hacia varias preguntas referentes a esta materia. Esa carta fué contestada en estos términos:

«Santiago, febrero 7 de 1908.—Señor don Gonzalo Urrejola.—Presente.

Mi estimado señor:—Recibo en este momento su mui atenta de la fecha, por la cual tiene usted la bondad de pedirme que le conteste con toda la franqueza necesaria, las dos preguntas siguientes: 1.ª ¿Tiene la Administracion del Impuesto antecedentes que, desde que se dictó la lei en 1902, se haya vendido por los viticultores para la «bebida» *vino de azú-*

car, piquetas o lavados de orujo, o vino artificial?

2.^a ¿Tiene iguales antecedentes en cuanto a que los dueños de bodegas de vinos o los despacheros, ofrezcan en venta aquellos productos, cumpliendo con la prescripcion legal de tener en las vasijas en que se contiene el líquido, estampado el nombre del vino ofrecido?

Respondiendo a las anteriores interrogaciones que usted se sirve hacerme, debo manifestarle categóricamente que jamas la Administracion del Impuesto ha tenido conocimiento de que se haya vendido por los viticultores del pais para la bebida vino de azúcar, vino de piquetas o vino de orujos, i vino artificial, estendiendo a los compradores los certificados prescritos, ni guardando en sus bodegas este artículo en depósitos que tuvieran escritos con claros caractéres el nombre del vino contenido.

Del mismo modo puede afirmarle esta Administracion que jamas el personal inspector ha podido observar que los bodegueros, que tienen grandes depósitos de vinos, despacheros i demas espendedores de esta bebida, ofrezcan en venta iguales productos i que, cumpliendo con las prescripciones de la lei, los guarden en vasijas marcadas, llevando en caractéres visibles el nombre del vino contenido.

Puedo, asimismo, afirmarle con exacto conocimiento de los hechos que se han producido en los últimos meses del año 1907 que, a no ser por la activa campaña emprendida por esta Administracion en contra de la audaz falsificacion que se venia operando, i que ha logrado detener en buena parte, estaríamos presenciando hoy que aquella falsificacion de los vinos estuviera tomando un rápido i pernicioso incremento.

De todos los productos que usted me pregunta si tenemos conocimiento de que hayan sido vendidos por los viticultores, el único que se conoce i que se permite para que vaya a los establecimientos de destilacion de alcohol, es la piqueta o lavado de orujos hasta de 5.º a 6.º de fuerza alcohólica, que los viñadores, inscritos en los registros como destiladores de alcohol,

tienen el derecho de preparar i vender a las fábricas de destilacion.

Creo que los antecedentes espuestos dejan claramente contestadas las dos preguntas que se ha servido hacerme, i desearia mui sinceramente que ellas le fueran útiles en su laboriosa i patriótica campaña en bien de la industria mas próspera i floreciente que tiene el pais i que yo tambien deseo servir.

Saluda atentamente a usted su affmo.
S.—Abelardo Pizarro A.»

Como se ve, está plenamente confirmado mi aserto, de que desde que se dictó la lei jamas se ha cumplido con la prescripcion que ordena decir lo que se vende cuando lo que se vende es vino artificial.

Mas adelante dice el honorable Senador de Santiago: «A mí me parece justo que los productores de vinos naturales digan: nosotros vendemos el jugo de la uva, i el que produce vino artificial debe darlo a conocer mediante un rótulo puesto en la botella u otro envase en que lo ofrezca al comprador. Eso me lo esplico, es una exigencia justa, como decia ántes, que no se pase «gato por liebre.» I agregaba que «faltaba una sancion para esta disposicion.»

La verdad es que no comprendo cómo Su Señoría, que está viendo que la lei existe, que la lei dispone lo que quiere Su Señoría, que estas disposiciones tienen sancion i que a pesar de todo esto se la burla, no busca otras medidas para que no se siga abusando i no se siga vendiendo vinos falsificados por vinos naturales.

El único remedio para evitar estos males i evitar la ruina de la industria vinícola es prohibir la fabricacion de los vinos artificiales. Es evidente que si la venta de estos productos se hiciera en conformidad a la lei, esto es, manifestando que el producto que se vende no es vino natural, los vinicultores nada tendrian que temer de la competencia. Pero esto, como se ha visto en la práctica, no se realiza, i se vende clandestinamente como vino lejítimo de uva el vino de azúcar, por ejemplo, o el vino natural mezclado con otro tanto de agua i el azúcar nece-

saria. Esta mezcla, como lo decia hace poco, es mui difícil de comprobar. Siendo pues permitida la *fabricacion*, se estimula el fraude. Por eso es que no se ha encontrado otro camino para salvar a la viticultura que prohibir la fabricacion.

Respecto de la sancion, existe tambien en la lei, i consiste en prision de uno a veinte dias, conmutable en multa. A este respecto puedo referir el siguiente caso.

A fines del año pasado un inspector de alcoholes tuvo noticias de que en una de las estaciones del ferrocarril habia depositada i vendida ya una gran partida de vinos que suponía no fueran lejitimos, a pesar de que se vendian como vino puro. Se trasladó allá, tomó una muestra, lo hizo examinar i se convenció del fraude. Se presentó a la justicia, i, aun cuando el juez procedió rápidamente, i aun cuando la parte denunciada no apeló, cuando vino a dictarse la sentencia que condenaba al infractor, la partida de vino habia salido de la estacion i estaba ya la mayor parte en el estómago de los consumidores. Se ve, pues, que por mucha diligencia que se gaste para impedir la venta fraudulenta de los vinos artificiales, no por eso la lei dejará de ser burlada. I si en el caso de grandes partidas, depositadas en bodega o en las estaciones, pudiera llegarse a obtener el resultado que se desea, esto es, que se ponga la marca del vino que se vende, esto mismo seria materialmente impracticable en la venta al detalle, cuando el vino se traslada a los barriles i damajuanas de la venta al por menor.

El honorable Senador nos habló todavia de que esta lei tendia a proteger a los grandes productores de vinos en contra de los pequeños, en contra de los fabricantes de *piquetas*. Esto es pura fantasía, puro lirismo; ya he probado con documentos irrefutables que nadie ha manifestado que venda vinos artificiales, i que nadie puede decir que haya comprado un litro de esos vinos a sabiendas, porque todos los compran como vinos naturales. No hai, pues, tales fábricas ni tales fabricantes de vinos artificiales; ni ménos puede decirse que sean los peque-

ños fabricantes los perjudicados con esta lei, porque precisamente son éstos los que ménos pueden, por falta de elementos i competencia en el personal, fabricar *piquetas* o *vinos de azúcar*.

Sin embargo, el honorable Senador de Santiago ha hecho mucho hincapié en que este proyecto va a beneficiar a los grandes industriales en contra de los pequeños.

Entretanto, es mui extraño que no haya salido al palenque ni durante la celebracion de la asamblea de viticultores, ni despues de ésta, ningun pequeño viticultor, ninguno de estos pequeños fabricantes de *vino para los pobres* a defender su industria, tan directamente atacada por este proyecto, segun el honorable Senador de Santiago. Por el contrario, tenemos mui fresca todavia en nuestros oidos la lectura de la nota del presidente de la asamblea, señor Ismael Tocornal, quien, en representacion de todos los viticultores, pide que se apruebe el proyecto.

En la prensa se ha tratado tambien de hacer antipático este proyecto poniéndolo en contra del pequeño viticultor. Sin embargo, el Senado puede pasar la vista por todos los que concurrieron a aquella asamblea, i verá que en ella estaban representados no solo los departamentos del centro sino tambien los del sur i norte de la República, i que no solo no hubo protesta contra el proyecto, sino que se pidió su aprobacion por unanimidad.

Ha quedado comprobado en esta asamblea de viticultores, que de la misma manera opinaban los grandes i los pequeños, los productores de vinos de marca i los productores de vinos de pipa. Todos ellos han estado de acuerdo para pedir al Senado el despacho de este proyecto que defiende a la industria contra el fraude i el engaño.

No hai, pues, ningun interes lejitimo que contemplar ni que defender cuando se ataca este proyecto. I si hubiera un solo productor de estos vinos llamados de *azúcar* o *piquetas* que, como he dicho, son pura fantasía porque no se venden en conformidad a la lei, si hubiera un solo

representante de esta industria, digo, que saliese al palenque para decir: yo soi productor i obro en conformidad con la lei de alcoholes porque cumplo con todas sus disposiciones, quién sabe si yo no estaria usando de la palabra en este momento, porque me habria visto supeditado por el derecho de un pobre viticultor que era naturalmente digno de respeto. Pero probado hasta la saciedad que no hai ningun viticultor que tenga interes por el mantenimiento de esta industria ¿qué es lo que se defiende? ¿La industria problemática, la industria subjuntiva? Este proyecto no va a atacar a ninguna industria lejítima, pero sí va a atacar a los caballeros de industria, a los individuos que están abusando i engañando a los consumidores, basados en los términos benignos de la lei de alcoholes.

Ha dicho tambien Su Señoría que estas son cosas de Chile, que solo entre nosotros se espera todo del Gobierno.

Preguntaba Su Señoría que por qué así como se trata de prohibir la fabricacion i venta de vino artificial, no se pedia tambien la prohibicion de la fabricacion i venta de la cerveza que le hace competencia al vino. No sé por qué el señor Senador no hizo la misma pregunta respecto del agua que tambien se opone i hace competencia al vino.

A la verdad, no sé cómo contestar esta observacion; pero como toda observacion debe ser contestada, diré con Pero Grullo: por la sencilla razon de que la cerveza ni es vino ni es falsificacion de él.

Este proyecto no va a conceder ningun favor a los vinicultores; no establece primas de produccion o esportacion para el vino, ni se pide siquiera que se aumenten los derechos de internacion que pagan los vinos extranjeros.

El proyecto solo trata de defender la verdad, de defender lo honrado contra el fraude i el engaño. Es eso solo lo que se pide.

Respecto de lo que el honorable Senador de Santiago dijo que pasaba en otras naciones, declaro al Senado que no estoi impuesto a fondo de la lejislacion de otros paises con respecto a los vinos

artificiales; pero estoi, cierto de que en ningun pais del mundo existe una lejislacion mas benigna, mas deficiente i mas encaminada a fraudes que entre nosotros.

Pero tenemos fresco todavia el recuerdo de la grande agitacion habida en Francia en 1907 con motivo de la produccion de vinos de azúcar i artificiales, i tenemos tambien en nuestra biblioteca algunos libros franceses, en los cuales viene la lei dictada en ese pais en junio del año pasado, tendente a proteger esta industria.

Esa lei no ha prohibido con términos tan categóricos como el proyecto en discusion, la fabricacion de vinos artificiales, pero hai que observar que en Francia se cumplen las leyes con mucho mas respeto que en Chile.

El artículo 101 fué copiado de un artículo análogo de la lei dictada en Francia el año 73. La promulgada en ese pais en junio de 1907 estableció un impuesto sobre el quintal métrico de azúcar empleado en la fabricacion de vino artificial; este impuesto fué de cuarenta francos por cada cien kilógramos i en las leyes anteriores ese mismo impuesto era de veinteicinco francos.

En su artículo 5.º restrinje la cantidad de azúcar que puede emplearse en la vendimia a diez kilógramos por cada trescientos litros, de modo que no puede duplicarse libremente la cosecha, como se hace entre nosotros.

Aquí se cosechan, por ejemplo, diez mil litros de vino del llamado de gota, que es el jugo que sale directamente por la llave de la cuba fermentadora, i se le agrega despues a los residuos una cantidad exactamente igual de agua, echándole en seguida azúcar en proporcion correspondiente a ciento sesenta gramos por cada litro de agua.

En Francia no se puede poner al vino mas de diez kilógramos de azúcar por cada trescientos litros de vendimia, i como cada kilógramo de azúcar corresponde mas o ménos a seis litros de vino, resulta que el vino de azúcar solo puede hacerse en proporcion a la quinta parte del vino de gota.

Hai que agregar todavía que la producción del vino está gravada con un impuesto de sesenta i cinco francos por cada cien kilógramos, que corresponde mas o ménos a diez centavos de diez peniques por cada litro. De manera que puede decirse que en Francia está prohibida comercialmente la fabricacion de vino de azúcar, porque a esto equivale el gravar con diez centavos de impuesto cada litro de vino de azúcar que se produzca, ademas del valor mismo del azúcar, ya que sólo el impuesto seria superior al valor mismo del vino.

En cuanto a las piquetas, su producción está absolutamente prohibida en Francia. La lei de junio de 1907 permite la fabricacion de piquetas solo para el consumo de la familia i hasta concurrencia de cuarenta hectólitros pcr cada propiedad, i de veinte litros por persona.

En la Arjentina ¿qué se ha hecho a este respecto? Las viñas plantadas en las provincias de Mendoza i San Juan datan solo de mui pocas decenas de años a esta parte. El Gobierno de Mendoza comenzó por estimular la plantacion de viñas dictando en 28 de julio de 1897 una lei cuyos términos voi a permitirme leer al Senado:

«Artículo 1.º Queda prohibida la fabricacion de vinos artificiales.

Art. 2.º Para la debida intelijencia de esta lei, se considerará como vino artificial todo aquel que no sea al resultado de la fermentacion del sumo de la uva fresca i el que haya sido adicionado de cualquier sustancia química que no proceda de los racimos mismos de la uva.»

Los demas artículos reglamentan la lei.

De manera que en Mendoza rije a este respecto una lei exactamente igual al proyecto en debate, con una diferencia que está en favor de éste, i es la de que él permite la agregacion de sustancias extrañas que son absolutamente indispensables para obtener un buen vino. La redaccion de la lei que rije en la provincia de Mendoza es tan absoluta, que no permite la adición de sustancias que no procedan de los racimos mismos de la uva. Como digo, el proyecto en discusion per-

mite la agregacion de sustancias que son absolutamente necesarias para la buena fermentacion i elaboracion de los vinos que de ella provengan.

Voi a considerar la base mas sólida en que se ha apoyado el discurso del honorable Senador de Santiago. Su Señoría ha dicho que la Constitucion, en su artículo 142, defiende la libertad de industrias, atacada por este proyecto. El artículo 142 dice así:

«Ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, a ménos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad, o a la salubridad pública, o que lo exija el interes nacional i una lei lo declare así.»

Como se ve, la primera condicion exigida por este artículo para que se pueda prohibir una industria, es que ésta se oponga a las buenas costumbres.

Esta industria cae bajo la sancion de esta prescripcion constitucional, puesto que vive del fraude i del engaño, como queda de manifiesto con recordar que no se ha dado cumplimiento a la lei que ordena dar a conocer la clase de productos que vende.

Creo que basta la enunciacion de este hecho para decir que es contrario a la moral i a las buenas costumbres dar facilidades por medio de la lei a una industria que vive constantemente del engaño.

Otro capítulo se refiere a la salubridad pública, a la hijiene.

Puedo afirmar, sin temor de ser contradicho, que salvo escepciones mui raras, i que aun dudo si existen, todos los tipos de vino artificial tienen que ser, necesariamente, coloreados. El vino artificial es coloreado. El vino de *azúcar*, aunque tenga las condiciones del vino natural, es falto de color: si lo tiene, es tan débil que no puede presentarse como un vino completo. La *piqueta*, de la cual siento ocuparme, i que nadie puede defender, es una agua turbia, un lavado de orujos, que no puede convertirse en vino sin adición de azúcar, i tambien necesita la adición de materias colorantes.

Ahora bien, la lei califica los vinos artificiales de sanos i nocivos. Hasta aquí

ningun laboratorio ha dicho que el colorante encontrado en los vinos sometidos a su exámen es nocivo, por las consecuencias gravísimas que traeria esta declaracion. El artículo 107 de la lei de alcoholes pena la agregacion de materias colorantes nocivas con las penas establecidas en el artículo 316 del Código Penal.

Voi a citar una opinion oficial autorizadísima para hacer ver que el solo hecho de poner colorante a los vinos, de cualquier clase que sea, los constituye en nocivos. Siento no tener a la mano un informe pasado con fecha 18 de julio último por el presidente del Consejo Superior de Higiene a la mesa directiva de la Asamblea de Viticultores, que vió la luz en «El Mercurio» del 23 de junio; pero no quedaban números para la venta, i por eso no he traído un ejemplar.

En ese informe, el doctor Cienfuegos establece que debe prohibirse como nocivo *todo colorante*, de cualquier clase que sea, que se agregue a los vinos.

El señor SILVA URETA.—¿I el maqui es tambien nocivo?

El señor URREJOLA.—No hace bien, si la proporcion es fuerte. Aplicado como colorante, como viene de España, se lo mezcla con una cantidad de *anilina* o *fuchisina*, indispensable para dar al colorante la propiedad adhesiva necesaria.

El Director del Consejo de Higiene habrá tomado en cuenta el maqui, puesto que rechaza todo colorante.

Si todo vino artificial necesita colorante, i todo colorante es nocivo, luego el vino artificial cae dentro de los capítulos que establece el artículo 142 de la Constitucion para que pueda prohibirse en la industria.

El señor CASTELLON.—Hab'ando con un inspector de alcoholes, me ha dicho que el maqui es nocivo por sus propiedades astringentes, i que enturbia los vinos i los hace cambiar de color con facilidad. Se habla del maqui para decir que se emplea un colorante vegetal; pero en realidad no es mas que un pretexto para paliar el empleo de las anilinas, que dan un bonito color.

El señor SILVA URETA.—Es que

el maqui cuesta mas de cuarenta pesos el saco; vale mas que una pipa de vino, i por eso no se le emplea. La anilina es muchísimo mas barata.

El señor BESA.—En la pampa de Tarapacá hai grandes fábricas de vino, i, sin embargo, no hai viñas.

El señor URREJOLA.—He contemplado el punto constitucional que afecta a la hijiene pública. No he hecho mencion sino del colorante; pero deben comprender mis colegas que el vino artificial es un compuesto que aun cuando su base sea de vino, contiene otros agregados para hacerlo grato al olfato i al paladar. Desde luego, las esencias constituyen uno de los venenos mas activos para la naturaleza humana.

Voi al tercer punto contemplado en el artículo 142 de la Constitucion para prohibir una industria, o sea, que lo exija el interes nacional.

Recuerdo que, cuando incidentalmente se trató de este proyecto en las sesiones de febrero, dije, interrumpiendo a uno de mis honorables colegas, que detras de mí estaban treinta mil viticultores interesados en la aprobacion del proyecto. El señor Senador a quien interrumpia me dijo por dos veces: está equivocado el señor Senador, pues a lo sumo, serán mil los viticultores interesados en que este proyecto sea lei.

Tengo una satisfaccion viva al poder confirmar lo que entónces dijera, con datos auténticos i oficiales. Hace algunos dias pedí a la Administracion del Impuesto sobre Alcoholes la cifra exacta de los propietarios de viñas que se hubiesen inscrito, como destiladores o no destiladores, i me dió el número total de veinticuatro mil ochocientos setenta i nueve. Este dato viene aparejado de muchos otros, sobre la distribucion por zonas, los viñedos de riego i los de secano, los destiladores i no destiladores, etc., datos que en esta ocasion no me interesan; pues, para el punto de que estoi tratando, me basta con referirme al número total de viticultores, que alcanza a veinticuatro mil ochocientos setenta i nueve.

Verdad es que en este número figura-

rán pequeños propietarios, de media hectárea o un cuarto de hectárea; pero los hai tambien de trescientas i cuatrocien-
tas hectáreas: creo que en Chile pasan de quinientos los propietarios de cien hectáreas de viña.

Calculo para mi objeto un término medio de cinco hectáreas por cada uno de los veinticinco mil viticultores, o sea un total de ciento veinticinco mil hectáreas.

Este dato coincide con la apreciacion última de la Administracion del Impuesto sobre Alcoholes, que da la cifra de ciento veinte mil hectáreas. Cada hectárea podría estimarse en cinco mil pesos, incluyendo terreno, plantacion, bodega, enseres i elementos de explotacion: no obstante, tomo solamente un valor de cuatro

mil pesos, i sobre esta reducida base llevo a un valor total de quinientos millones de pesos. El cálculo de cinco mil pesos por hectárea lo hace el Directorio de la Sociedad Nacional de Agricultura, i no me parece absolutamente desproporcionado con la verdad de las cosas, mi cálculo; si no es de un rigor matemático, lo considero cuando ménos mui prudente.

El señor SANFUENTES (Presidente).--Habiendo llegado la hora, quedará Su Señoría con la palabra para la sesion próxima.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

RAFAEL EGAÑA,
Jefe de la Redacion.